

CONVENIO DE COOPERACION, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG) Y LA UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.)

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.; actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para los efectos de este Convenio se denominará (SAG) y **MARCIAL REYES CABALLERO**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, Tarjeta de Identidad No. 0509-1947-00075, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Secretario General de la UNIÓN NACIONAL DE CAMPESINOS (U.N.C.), con Personería Jurídica No. 38 de marzo 1984, y quien para los efectos legales se designará (U.N.C.), quienes en el ejercicio de nuestras atribuciones acordamos celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación, el que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

1. La SAG y la UNC, en fecha dos de diciembre del año 2010, suscribieron Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Reciproca a fin de propiciar los medios necesarios, para que las partes firmantes del mismo, en forma conjunta lleven a cabo una serie de actividades y proyectos, para el desarrollo del Sector Agropecuario en los diferentes departamentos del país donde se encuentran debidamente establecidos los Grupos agremiados a la UNC; teniendo como objetivo establecer vínculos complementarios entre SAG y UNC, que faciliten el desarrollo de iniciativas empresariales en apoyo a organizaciones de productores(as) agremiados, bajo el enfoque de fortalecimiento de capacidades humanas y de producción sostenible, con la finalidad de reducir la pobreza de los habitantes del país.
2. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es propietaria y está en posesión de un bien inmueble en la colonia La América en el costado Sur de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, donde se

encuentran construidas las instalaciones del taller de mecánica, bodega de suministros y parqueo de vehículos denominado Departamento de la Unidad de Mantenimiento y Transporte (DUMT) con una área aproximadamente de UNO PUNTO NUEVE MANZANA (1.09 MZ.), equivalente a ONCE MIL PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS (11,000.13 V2).

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO

Apoyar los procesos de articulación institucional que promueve y lidera la UNC a nivel nacional para proporcionar y generar desarrollo en beneficio de sus agremiados y de la población en general, proporcionándoles LA SAG, en calidad de préstamo el uso y goce de un espacio físico que es parte integral del terreno y de la construcción descrita anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El área que se concede en calidad de préstamo para el uso y goce, mediante el presente Convenio se encuentra ubicado en la colonia La América en el costado Sur de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de la Unidad de Mantenimiento y Transporte (DUMT) con una área aproximadamente de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (202.29 M2) con las colindancias siguientes: Al **NORTE:** con bodega de DICTA, **SUR:** calle de por medio Aeropuerto Toncontin calle de por medio con estacionamiento de vehículos en mal estado de la SAG, **ESTE:** Terreno del DUMT, propiedad de la SAG, **OESTE:** Bodega de DICTA

CLÁUSULA CUARTA ANTICORRUPCION

Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituya una práctica corrupta o ilegal, deberá llevarse a cabo ya sea directa o indirectamente como incentivo o recompensa por la adjudicación de este Convenio de Cooperación, las que serán motivo de cancelación o no adjudicación, sin perjuicio de otra acción, ya sea de forma administrativa, civil o penal

**CLAUSULA QUINTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ENTRE LAS PARTES**

Obligaciones y Responsabilidades de la SAG:

- 1) Proporcionar a la UNC, en calidad de préstamo, un espacio físico del edificio descrito en la cláusula anterior, para el uso y goce en las condiciones en que se encuentra
- 2) Respetar el área cedida para el uso y goce a la UNC.
- 3) Recibir el inmueble de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava.
- 4) Velar para que las condiciones del inmueble, se mantengan en buen estado, de acuerdo a las condiciones del Convenio

Obligaciones y Responsabilidades de la UNC:

- 1) A utilizar única y exclusivamente el total del área para uso y goce para los fines que persigue la UNC.
- 2) No causar daños, alterar o afectar el área de colindancias del inmueble.
- 3) No instalar rótulos, mantas y pinturas con identificación de los Grupos Campesinos, UNC u otra organización similar en las áreas del inmueble ni enfrente del mismo.
- 4) Se obligan a respetar y cumplir fielmente los Reglamentos y disposiciones que la SAG emita en relación a la seguridad, higiene, ornato, rótulos, publicidad, mantenimiento y cualesquier otra disposición para el buen funcionamiento del uso para el objetivo que se les concede.
- 5) A cumplir las Leyes, Reglamentos, ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República de Honduras o autoridad Municipal, en lo que respecta a responsabilidades civiles, laborales o de cualquier naturaleza que resultaren del uso y goce del inmueble.
- 6) Cualquier mejora realizada dentro del inmueble, dentro y fuera del inmueble objeto de este convenio, una vez finalizado el mismo, pasarán hacer propiedad de la entidad estatal.
- 7) Absolver a la SAG de toda responsabilidad presente y futura a reclamo alguno de indemnización por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que ocurra dentro del inmueble.

- 8) No ceder, donar, vender o traspasar sus actuales derechos sobre el inmueble en calidad de préstamo, para el uso y goce a terceras personas, instituciones o grupos similares.
- 9) Mantener y vigilar el predio, instalaciones y sus bienes en las mejores condiciones posibles
- 10) No utilizar el bien inmueble, para otro fin que no sea para el cual ha sido solicitado a través del correspondiente Convenio.

CLÀUSULA SEXTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Que el espacio físico equivalentes a 202.29 m² serán utilizados única y exclusivamente por UNC.
- 2) La UNC, no podrá beneficiar otros grupos afiliados o no afiliados, como beneficiarios del inmueble, objeto de este Convenio
- 3) No están autorizados a: subarrendar, donar, traspasar, vender el inmueble ofrecido en uso y goce
- 4) LA SAG, no se responsabiliza por ninguna causa ni bajo ninguna circunstancia de indemnizar a la UNC, por daños, deterioro o pérdidas como hurto o robo en los productos, bienes, mobiliario, equipo, vehículos, maquinaria, y demás que custodie la UNC, en el inmueble y área asignada, ya sean provocados por personal de la SAG o personas ajenas a la institución.
- 5) LA SAG, no está obligada a ceder, donar, vender o traspasar a la UNC, bajo ninguna naturaleza el dominio sobre el espacio físico, en calidad de préstamo que nace del presente convenio; quedando entendido que una vez terminada la vigencia del mismo, pasara nuevamente la posesión y uso a la SAG, en su condición de propietaria

CLÀUSULA SEPTIMA MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá, podrá ser modificado siempre y cuando existan justificaciones validas, siguiendo los términos y condiciones establecidos en el documento

original, mediante el correspondiente Addendum, el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación, mismo que una vez firmado, pasará a formar parte integral, esta modificación será enmarcada de acuerdo a las Leyes Administrativas vigentes

CLÀUSULA OCTAVA RESCISIÒN

El presente Convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido
- b) Mutuo acuerdo entre las partes
- c) Incumplimiento de las partes a las cláusulas establecidas
- d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados
- e) Imposibilidad real y justificada de SAG y UNC
- f) Porque el inmueble, sea utilizado para otros fines que no sean los establecidos dentro del Convenio
- g) Porque el inmueble sea abandonado por la UNC
- h) Por cualquier otro inconveniente que lesione los intereses del Estado
- i) Porque la Secretaria, necesite el espacio físico, debiendo este notificar a la UNC, con dos (2) meses de anticipación

CLÀUSULA NOVENA VIGENCIA

El presente Convenio es efectivo a partir de su firma teniendo su vigencia hasta el 25 de enero del 2018; antes de terminar este periodo de gobierno; y en caso de no efectuar la entrega la UNC, del espacio físico en calidad de préstamo, concedido en uso y goce o de no realizar una ampliación a este convenio en la fecha antes establecida, la SAG tomará posesión del inmueble a través del Departamento de Bienes, sin tener que realizar más trámite y sin ninguna responsabilidad de la SAG hacia la UNC.

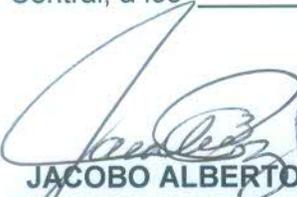
CLÀUSULA DECIMA CONTROVERSIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de incumplimiento, las partes, procederán inicialmente a resolverlos por la vía del dialogo en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles y de no existir solución

amigable, se someterán a los Tribunales competentes del Departamento de Francisco Morazán.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
ACEPTACION DE CONDICIONES**

Leído íntegramente el presente Convenio, por las Partes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil quince


JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería
SAG




MARCIAL REYECABALLERO
Secretario General
Unión Nacional de Campesinos
UNC

